RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/172/2020/I

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Legislativo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 06575219, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....7
PUNTOS RESOLUTIVOS....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> solicito me informen si la LEY RELATIVA A LA PROSTITUCION (sic) Y DE PROFILAXIS SOCIAL, publicada en la Gaceta Oficial. Organo del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el Martes 12 de Enero de 1943, se encuentra en vigor en el presente estado de Veracruz.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de enero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de enero del año en cita, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dieciocho de febrero de la pasada anualidad, se admitió el recurso de revisión

y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En esa misma fecha, el entónces Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

6. Regularización y admisión. En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, se regularizó el presente procedimiento para el efecto de que fuera la actual Comisionada Ponente quien dictara el acuerdo de admisión del expediente en que se actúa, toda vez que este asunto se encuentra dentro de aquellos señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, ello con la finalidad de que se continúe con la sustanciación del mismo.

En la misma fecha, una vez regularizado el presente recurso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de abril de la presente anualidad, vía correo institucional, compareció al recurso de revisión el *sujeto obligado mediante oficio sin número, firmado por el Titular de la* Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acusado de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se agregó la documental descrita en el numeral 7 de la presente resolución, para que surtiera los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de *instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece a que este asunto se* encuentra dentro de aquellos señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es *competente para conocer* del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a si la Ley Relativa a la Prostitución y de Profilaxis Social, publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el martes doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres, se encuentra vigente en el estado de Veracruz.

▪Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información mediante oficio UTAICEV/06575219/12/2020 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, firmado por la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, en donde precisó que remitía la información que recibió a su vez de la Coordinación de Investigaciones Legislativas del sujeto obligado.

Es así que como anexos adjuntos a la respuesta primigenia, se advierte el oficio número SG-CIL/05/2020, firmado por el Coordinador de Investigaciones Legislativas, en la cual se contiene la respuesta a la solicitud de la parte recurrente, otorgada en los términos siguientes:

> ...
> Esta unidad administrativa tiene en sus registros, la versión pública del texto de la Ley número 98, Relativa a la Prostitución y Profilaxis Social, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el 12 de enero de 1943 y que se encuentra publicada en el portal oficial web de este H. Congreso; en la liga electrónica https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LeyRelativaProstProfilaxisSocial.pdf, y de dicho documento, no se advierte registro específico de "abrogación expresa" o de "derogaciones expresas" sobre el total del ordenamiento o de alguna parte de su contenido; sin embargo, la ausencia de dicho registro de abrogación o derogación expresos, no significa de modo alguno, la posibilidad de existencia de abrogaciones o derogaciones de disposiciones "total o parcialmente incompatibles" con otras disposiciones que, en su caso, regulen la materia objeto de la norma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Código Civil del Estado de Veracruz, por lo que en este último caso, en términos del artículo 143 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se orienta al peticionario a realizar la consulta del compendio legislativo del Estado, publicado en la liga electrónica https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le del portal oficial web de este Congreso, a efecto de que pueda procesar la información que requiere conforme su particular interés.
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
La negativa de entregar la información solicitada me causa agravio a mi derecho fundamental de acceso a la información. Lo anterior toda vez que no se trata de solicitud de información que se deban de negar.
...

El diecinueve de abril de la presente anualidad, vía correo institucional, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficio sin número firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual ratificó la respuesta primigenia otorgada en el procedimiento de acceso.

Las parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada por el particular es considerada como información de naturaleza pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al poder ejecutivo a través de sus dependencias.

Información que se relaciona con las atribuciones del sujeto obligado conforme a lo previsto en los artículos 2, 3, 5, 18, 57, fracción IX, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5, fracción II, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se encuentra en condiciones de atender lo solicitado, toda vez que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Coordinación de Investigaciones Legislativas de la Secretaría General del sujeto obligado, a quien corresponde entre otras funciones realizar un informe trimestral respecto del cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por la Junta de Trabajos Legislativos, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios legislativos, de fiscalización y administrativos y financieros.

En este sentido, dado que la parte ahora recurrente solicitó información relativa a si la Ley Relativa a la Prostitución y de Profilaxis Social, publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el martes doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres, se encuentra vigente en el estado de Veracruz.

A su vez, de las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado atendió a la solicitud de información en el procedimiento de acceso, dando contestación mediante el sistema Infomex, notificando la respuesta terminal proporcionada por el Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, en donde precisó que remitía la información que recibió de la Coodinación de Investigaciones Legislativas del sujeto obligado, mediante oficio número SG-CIL/05/2020, en el cual se contiene la respuesta a la solicitud de la parte recurrente.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que la persona Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior toda vez que acompañó en su respuesta la documentación con la cual acredita haber dado respuesta al requerimiento solicitado por la parte recurrente, ello a través de la Coordinación de Investigaciones Legislativas del sujeto obligado, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 18, 57, fracción IX, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5, fracción II, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en consecuencia la persona Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[1], de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de la respuesta emitida párrafos antes descrita, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante a la respuesta primigenia, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta puntual en el procedimiento de acceso, al requerimiento de la parte recurrente, ello en los términos expuesto en el oficio número SG-CIL/05/2020, firmado por el Coordinador de Investigaciones Legislativas del sujeto obligado, ello pues informó que la Ley número 98, Relativa a la Prostitución y Profilaxis Social, fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres, proporcionando la liga electrónica para su descarga y consulta como se advierte a continuación:

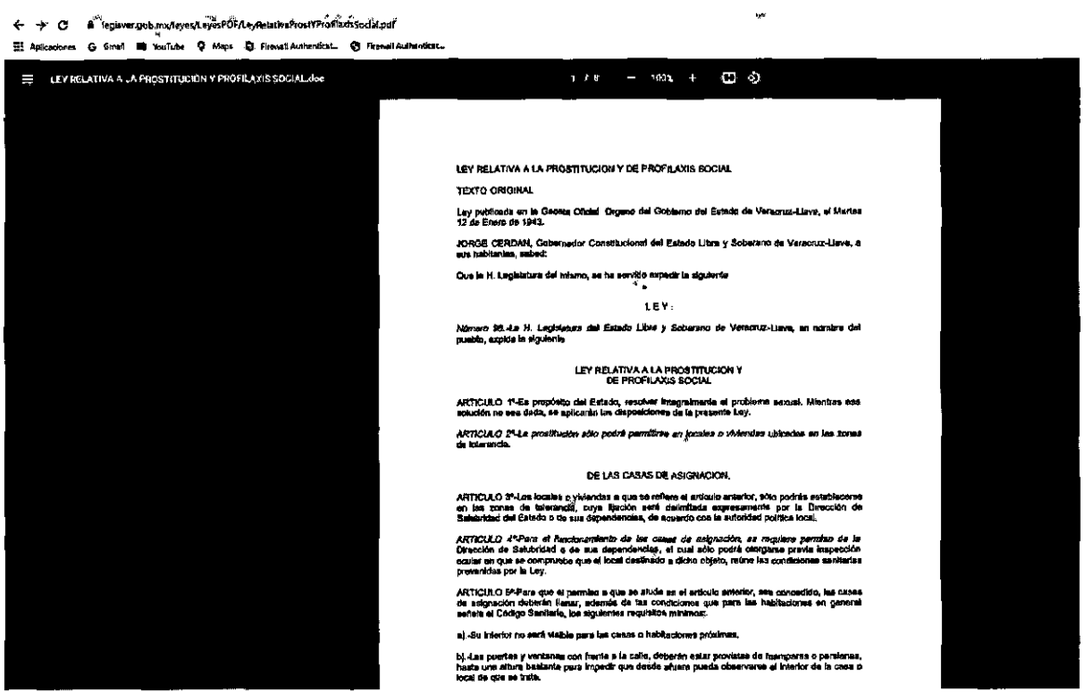
LEY RELATIVA A LA PROSTITUCION Y PROFILAXIS SOCIAL.doc

LEY RELATIVA A LA PROSTITUCION Y DE PROFILAXIS SOCIAL

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en la Gaceta Oficial Organo del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el Martes 12 de Enero de 1943.

JORGE CERDAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

LEY:

Número 98.-La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en nombre del pueblo, expide la siguiente

LEY RELATIVA A LA PROSTITUCION Y DE PROFILAXIS SOCIAL

ARTICULO 1º-Es propósito del Estado, resolver integralmente el problema sexual. Mientras esa solución no sea dada, se aplicarán las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 2º-La prostitución sólo podrá permitirse en locales o viviendas ubicadas en las zonas de tolerancia.

DE LAS CASAS DE ASIGNACION.

ARTICULO 3º-Los locales o viviendas a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán establecerse en las zonas de tolerancia, cuya fijación será delimitada expresamente por la Dirección de Salubridad del Estado o de sus dependencias, de acuerdo con la autoridad política local.

ARTICULO 4º-Para el funcionamiento de las casas de asignación, es requisito permiso de la Dirección de Salubridad o de sus dependencias, el cual sólo podrá otorgarse previa inspección ocular en que se compruebe que el local destinado a dicho objeto, reúne las condiciones sanitarias prevenidas por la Ley.

ARTICULO 5º-Para que el permiso a que se alude en el artículo anterior, sea concedido, las casas de asignación deberán llenar, además de las condiciones que para las habitaciones en general señala el Código Sanitario, los siguientes requisitos mínimos:

a).-Su interior no será visible para las casas o habitaciones próximas.

b).-Las puertas y ventanas con frente a la calle, deberán estar provistas de mamparas o persianas, hasta una altura bastante para impedir que desde afuera pueda observarse el interior de la casa o local de que se trata.

Asimismo, comunicó que respecto de la ley en cuestión, no se cuenta con un registro específico de "abrogación expresa"o de "derogaciones expresas" sobre el total del ordenamiento o de alguna parte de su contenido, significando que la ausencia de dicho registro de abrogación o derogación expresos, no significa de modo alguno, la posibilidad de existencia de abrogaciones o derogaciones de disposiciones "total o parcialmente incompatibles"con otras disposiciones que, en su caso, regulen la materia objeto de la norma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Código Civil del Estado de Veracruz.

De lo anterior, se aprecia que contrario a lo manifestado por la parte recurrente en su agravio, la respuesta primigenia salvaguardó el derecho de acceso a la información de la persona aquí inconforme, pues el sujeto obligado informó esencialmente que no se cuenta con un registro específico de "abrogación expresa"o de "derogaciones expresas" sobre el total del ordenamiento o de alguna parte de su contenido, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa, además que lo proporcionado corresponde a la información con la que cuenta el sujeto obligado en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los

sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder.

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente de que el sujeto obligado se niega a entregar la información, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado salvaguardó su derecho de acceso a la información, al emitir una respuesta congruente, respecto de los cuestionamientos solicitados por la persona ahora inconforme.

Por lo que, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso, por lo que se estima que el derecho de acceso a la información del particular fue debidamente colmado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hiciera del conocimiento del particular, deberá remitirse como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos